

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 1841/1991 (Reglamento del IRPF).  
Real Decreto 1473/1992 (normas de desarrollo del IGIC).

### Número 3. Fichero automatizado de compras

1. Responsable: Instituto de Astrofísica de Canarias, Administración de Servicios Generales.

2. Finalidad: Gestión de compras.

3. Uso: Gestión de compras nacionales y de compras internacionales.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Proveedores del Instituto de Astrofísica de Canarias.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.  
Económico-financieros.

7. Cesiones de datos que se prevén: Entidades bancarias colaboradoras.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Administración de Servicios Generales.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Reglas y usos uniformes para créditos documentarios, revisión 1983, publicación número 400 de la Cámara de Comercio Internacional.

**17545** *RESOLUCION de 20 de julio de 1994, del Consejo Superior de Deportes, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Consejo Superior de Deportes.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Consejo Superior de Deportes, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso,

rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

### En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes

**17546** *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del organismo.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, resuelvo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de este Organismo, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán, expresamente, a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11,5 en relación con el 4,2 de la LORTAD.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Presidente, José María Mato de la Paz.

**ANEXO****Número 1. Fichero automatizado***Base de datos corporativa*

1. Responsable: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
2. Finalidad: Gestión Administrativa, Científica y de Investigación.
3. Uso:

Gestión Administrativa del personal.  
 Gestión de la nómina y seguros sociales.  
 Formación de personal.  
 Actividad científica, participación del personal en:

Proyectos de investigación.  
 Contratos de investigación.  
 Proyectos de la CEE.  
 Convenios y cooperación internacional.

Gestión de becarios.  
 Creación de tribunales de oposiciones.  
 Gestión de opositores a plazas convocadas para el organismo.  
 Mantenimiento del Servicio de Directorio X.500 del CSIC.  
 Control de presencia y seguridad.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlo:

Personal del Consejo de Investigaciones Científicas.  
 Personal de Universidades.  
 Personal de otras instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras que tienen relaciones científicas con el CSIC.  
 Becarios.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.  
 Transmisión electrónica de datos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Se trata de sistema integrado de información.  
 Estructura básica: Estructura de base de datos relacional.

Tipos de datos:

De carácter identificativo.  
 Académicos y profesionales.  
 De empleo y carrera administrativa.  
 De actividad científica.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Organismos públicos de investigación.  
 Secretaría General del Plan Nacional de I+D.  
 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.  
 Ministerio para las Administraciones Públicas.  
 Ministerio de Hacienda.  
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
 Bancos y Cajas de Ahorro.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Subdirección General de Recursos Humanos.

9. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

10. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Real Decreto 140/1993, de 23 de febrero, sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Número 2. Fichero automatizado.***Base de datos de Red de Area Local.*

1. Responsable: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. Finalidad: Gestión administrativa.

3. Uso: Gestión administrativa del personal, estadísticas y obtención de formularios.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlo: Personal del Consejo de Investigaciones Científicas.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.  
 Transmisión electrónica de datos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Se trata de sistema centralizado de información.

Estructura básica: Estructura de base de datos relacional.

Tipos de datos:

De carácter identificativo.  
 Académicos y profesionales.  
 De empleo y carrera administrativa.  
 De características personales.  
 De circunstancias sociales.  
 Económicos de nómina.

7. Cesiones de datos que se prevén: No se prevén cesiones.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Subdirección General de Recursos Humanos.

9. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

10. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Real Decreto 140/1993, de 23 de febrero, sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Número 3. Fichero automatizado.***Sistema de Gestión Informatizada.*

1. Responsable: Institutos, centros y servicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. Finalidad: Gestión administrativa.

3. Uso: Gestión administrativa del personal que presta sus servicios en los institutos, centros y servicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlo: Personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración por los interesados.

Información facilitada por la Subdirección General de Recursos Humanos.

6. Estructura básica del fichero: Estructura de base de datos relacional.

Tipo de datos:

De carácter identificativo.

Académicos.

Profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén: Subdirección General de Recursos Humanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Subdirección General de Recursos Humanos.

9. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

10. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Real Decreto 140/1993, de 23 de febrero, sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17547** *ORDEN de 26 de julio de 1994, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Industria y Energía.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

Por tanto, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica reguladora del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de este Ministerio y entidades dependientes del mismo, existentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, reguladora del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de esta Ley, son los que se relacionan en los anexos de la presente Orden.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero.—Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos podrán ejercitarse, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (LORTAD).

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Ministro de Industria y Energía.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario y demás autoridades del Ministerio de Industria y Energía.

**En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17548** *ORDEN de 26 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición de regulación del fichero o adaptar la que existiera.

En consecuencia, y con el fin de proceder a la adecuación de los ficheros automatizados gestionados por los servicios de este Departamento y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se dicta la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y se describen en el anexo de esta Orden los ficheros automatizados a cargo del Departamento.

Artículo 2.

Los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán, bajo la superior dirección del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.